



CIRCULAR No. 228/2026

La Paz, 07 de septiembre de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-067-26 DE 04/09/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-067-26 de 04/09/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija	Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija - Pando	921	12/09/2026 al 19/09/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción de salida: Control de Divisas, y Exportación de Menor Cuantía".


Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.
D.G.L.
Selena E.
Willis C.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sew
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RD-01 -067-26

La Paz, - 4 SEP 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

G.G.
Roney G.
Montano V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana A.
A.N.

D.A.L.
Gabriela
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Alex
Contreras P.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.
Héctor P.
Torres L.
A.N.

P.E.
Alberto
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos..."*.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), emitió la Autorización de SALIDA N° **DGAC/SAL/311/2026** de **21/08/2026**, para el operador aéreo: **MINERA SAN CRISTOBAL S.A.**, tipo de aeronave: **BE 1900D**, matrícula: **CP3108**, fecha de salida: **12/09/2026 al 19/09/2026**, aeropuerto de salida: **COBIJA (SLCO)**, ruta: **SLCO/SKBO ALT. SKRG, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 04:30 HRS. FECHA DE RETORNO: 12 AL 19/10/2026**.

G.C.
Ronny G.
Mamani V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana V.
A.N.

D.A.L.
Gabriela
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Alfonso
Combariza P.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.P.C.G.
Héctor P.
Torrico L.
A.N.

P. Ez.
Alfredo S.
Soto V.
2 de 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



ruta: SKBO/SLLP ALT. SLCB, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 05:05 HRS., observaciones: LA TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MÉDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE ABORDO; SEGURIDAD OPERACIONAL (PLANIFICACIÓN, ETC.), TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, VERIFICACIÓN DE NOTAM'S, PIB, ETC., SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. FECHA DE SALIDA DE SLCO 15/09/2026 12:30 UTC TIME, 2 PASAJEROS.

Que mediante correo electrónico de 22/08/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), remite la Autorización de Ingreso/Salida N° DGAC/SAL/311/2026 y hace conocer como fecha y hora estimada de salida **"15/09/2026 12:30 UTC"**, operador **"MINERA SAN CRISTOBAL S.A."**, por el aeropuerto de salida **"COBIJA (SLCO)"**, con matrícula **"CP3108"**, cantidad de pasajeros **"2 TRIP, 2 PAX"**.

Que la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/I/142/2026 de 26/08/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional CAP. ANIBAL ARAB FADUL COBIJA (SLCO), dependiente de la Gerencia Regional La Paz que se hace responsable de la ejecución del control de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, con Código Operativo **921** para el periodo de habilitación del **12/09/2026** al **19/09/2026**, considerando prudente y necesario ejercer la potestad aduanera en el lugar de destino en aplicación de los regímenes aduaneros en zona primaria de acuerdo a la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/125/2026 de 31/08/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"...Se tiene como antecedente el Informe AN/GRLPZ/I/142/2026 de 26/08/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija para la salida de territorio nacional del 12/09/2026 al 19/09/2026, como punto de control autorizado.*

La Autorización de Salida - Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **MINERA SAN CRISTOBAL S.A.**, tiene como ruta de salida a territorio nacional el Aeropuerto de COBIJA (SLCO) - "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL", y la Gerencia Regional La Paz remitió el Informe AN/GRLPZ/I/142/2026 en fecha 26/08/2026, en ese sentido, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control para la salida del 12/09/2026 al 19/09/2026.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional

C.G.
Ronny G.
Mendoza V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Alex
Cortez P.
A.N.

C.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.
Heydi P.
Torres L.
A.N.

P.27
Alberto S.
Soto V.
3 de 4

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER993651



habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija con el Código de Aduana "921", bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

SALIDA
- Control de Divisas - Exportación menor cuantía

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión labores de	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL"	921	Salida: 12/09/2026 al 19/09/2026

...

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/213/2026 de 31/08/2026, concluye lo siguiente: "...En virtud de los informes AN/GRLPZ/I/142/2026 de fecha 26/08/2026 y AN/GNN/DNPTA/I/125/2026 de fecha 31/08/2026, la Autorización de Salida - Ingreso N° **DGAC/SAL/311/2026**, correo electrónico de fecha 22/08/2026 remitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); se habilitará el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija – Pando para la salida de la aeronave tipo **BE 1900-D** con matrícula **CP3108**, durante el periodo de habilitación del 12/09/2026 al 19/09/2026; corresponde

P.E.
Alberto S.
4 de 9 V.
A.N.





conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija	Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija - Pando	921	Salida 12/09/2026 al 19/09/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/125/2026

Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/125/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija – Pando, bajo la supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija, con el Código de Aduana "921", para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción en la salida de la aeronave:

SALIDA
- Control de divisas. - Exportación de menor cuantía.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/703/2026 de 02/09/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/I/142/2026 de 26/08/2026, AN/GNN/DNPTA/I/125/2026 de 31/08/2026 y AN/GG/UPECG/I/213/2026 de 31/08/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Capitán Anibal Arab Fadul de Cobija - Pando, bajo



supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente”.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso j), del Artículo 37, de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Inciso a), del Artículo 33, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto “CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL” de Cobija - Pando, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija	Aeropuerto “Capitán Anibal Arab Fadul” de Cobija - Pando	921	Salida 12/09/2026 al 19/09/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción de salida: Control de Divisas, y Exportación de Menor Cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

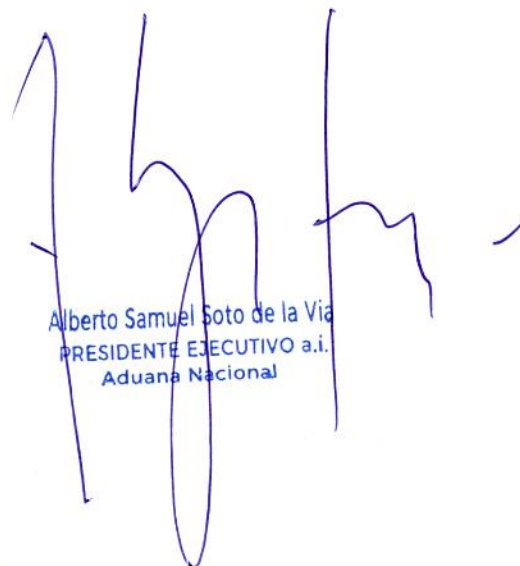




La Gerencia Regional La Paz y la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional


Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional


Jose Luis Aliss David
DIRECTOR
Aduana Nacional

C.G.
Ronny G.
Moralvo V
AN

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
AN

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V
AN

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
AN

D.A.L.
AN
Castro P.
AN

C.N.N.
Davis S.
Mamani
AN

U.P.S.O.C.
Mey P.
Torres I.
AN

DIRDC: JMP/JLAD

PE: ASSV

GG: RGMV

GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/acp

GNN: Dsma

UPEG: Hpti

C.c.: Archivo

HR: AN/GRLPZ2026/4207

CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651